

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Nuestra Señora de la Visitación número 4, de San Bartolomé de Pinares (Avilla), solicitada por su propietario don Luis Tohmé Matéu.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial número 38 de la calle de San Jorge, de Cáceres, de don Antonio Ceballos Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Ceballos Rodríguez, de la vivienda sita en la calle de San Jorge, número 38, de Cáceres.

Resultando que el señor Ceballos Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Cipriano Remedios Inigo, con fecha 8 de noviembre de 1962, bajo el número 1.293 de su protocolo, adquirió por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 607 del archivo general, libro 150 del Ayuntamiento de Cáceres, folio 140, finca número 6.821, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué Calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle de San Jorge, número 38, de Cáceres, solicitada por su propietario don Antonio Ceballos Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle del Sol, número 5 —antes 3—, de Granada, de don Alfredo Segura Villanueva.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente GR-VS-16/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfredo Segura Villanueva, de la vivienda

sita en las dos primeras plantas de la finca número 5 moderno —3 antiguo— de la calle del Sol, de Granada.

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva, otorgada ante el Notario de Granada don Blas Serrano Pérez, con fecha 16 de noviembre de 1963, bajo el número 2.988 de su protocolo, por el señor Segura Villanueva, la finca anteriormente descrita figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el libro 752, folio 136, finca número 23.571, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 27 de mayo de 1958, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 29 de diciembre de 1959 su Calificación Definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en las dos primeras plantas de la finca número 5 moderno —3 antiguo— de la calle del Sol, de Granada, solicitada por su propietario, don Alfredo Segura Villanueva.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se crea una beca para fomentar estudios superiores en las materias relacionadas con la actuación del Departamento.*

Ilmo. Sr.: La creciente importancia de las actividades del Ministerio de la Vivienda así como la complejidad de sus problemas, requieren la colaboración de profesionales de distintas ramas y aconsejan de momento, la creación de una beca que, a la vez que sirva para fomentar los estudios superiores en las materias relacionadas con la actuación del Departamento, permita incorporar a las jóvenes promociones en la inquietud por los problemas jurídicos, sociológicos, de arquitectura, de urbanismo, etc., que su actividad lleva implícitos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Se crea en el Ministerio de la Vivienda una beca para la realización de estudios superiores relacionados con las actividades del Departamento en materias de Derecho, Sociología, Arquitectura, Ingeniería, Ciencias, Urbanismo o cualquiera otra que afecte a la actuación del Ministerio.

2.º La dotación de dicha beca será de 60.000 pesetas, que se abonará íntegramente todos los años en el mes de noviembre.

3.º La expresada beca será concedida anualmente por el Ministro de la Vivienda, previa propuesta de la Asociación de la Prensa de Madrid, a favor de los hijos de periodistas miembros de la citada Asociación que realicen los estudios superiores a que se refiere el apartado primero en cualquier Facultad, Escuela o Centro Oficial de Enseñanza Superior.

4.º El importe de la beca que se crea por la presente Orden será satisfecho con cargo a los correspondientes créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.